



Asamblea General

Distr. general
15 de junio de 2001
Español
Original: inglés

Quincuagésimo quinto período de sesiones

Tema 97 del programa

Capacitación e investigaciones

Escuela Superior del Personal de las Naciones Unidas

Informe del Secretario General

I. Antecedentes

1. En su resolución 55/207, de 20 de diciembre de 2000, la Asamblea General decidió establecer a partir del 1° de enero de 2002, previa aprobación de su estatuto, la Escuela Superior del Personal del Sistema de las Naciones Unidas, que sería una institución de gestión del conocimiento en todo el sistema, de formación y de aprendizaje para el personal y el sistema de las Naciones Unidas, cuyo objetivo principal se situaría en las esferas del desarrollo económico y social, la paz y la seguridad y la gestión interna del sistema.

2. La Asamblea General pidió al Secretario General que prosiguiera urgentemente las consultas con el Comité Administrativo de Coordinación y las organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas y le presentara, lo antes posible, un proyecto final del estatuto de la Escuela Superior que reflejara debidamente los resultados de esas consultas sobre las funciones, la administración y la financiación de esa institución para que la Asamblea pudiera examinarlo y aprobarlo, preferentemente en su quincuagésimo quinto período de sesiones.

3. Atendiendo a las citadas disposiciones de la resolución, se presenta a la Asamblea General, en este informe, el proyecto final del estatuto de la Escuela Superior, para que lo examine y lo apruebe (véase el anexo). El proyecto se elaboró mediante un proceso prolongado de consultas interinstitucionales que se

intensificó después de que se hubo aprobado la resolución 55/207.

4. El Comité Administrativo de Coordinación estudió los regímenes institucionales que podría adoptar la Escuela Superior del Sistema de las Naciones Unidas en su último período de sesiones, celebrado en Nairobi en abril de 2001, atendiendo a las directrices que le había proporcionado la Asamblea General. Conforme a lo previsto en la resolución 55/207, el Comité proporcionó orientación con respecto a las funciones, la administración y los mecanismos de financiación de la Escuela Superior. El proyecto de estatuto se terminó a partir de esas aportaciones y de las consultas interinstitucionales que hubo en el seno de los Comités de Alto Nivel sobre Gestión y sobre Programas del Comité Administrativo de Coordinación, creados hacía poco.

5. La decisión de la Asamblea General de crear la Escuela Superior del Personal del Sistema de las Naciones Unidas es de gran importancia tanto para la Organización como para los demás organismos del sistema. Como se recordará, las deliberaciones y la decisión de la Asamblea se basaron en las recomendaciones que le había hecho el Secretario General basándose en el informe del Equipo de Evaluación independiente sobre el futuro de la Escuela Superior que se había elaborado en 2001 (véase A/55/369 y Add.1).

6. Acogiendo con beneplácito la aprobación de la resolución 55/207, el Secretario General declaró que la Escuela Superior podría ejercer la importante función

de crear una mentalidad común en el sistema de las Naciones Unidas. Añadió que los problemas que afrontaba el sistema a escala mundial requerían, cada vez más, unas respuestas nuevas y concertadas que abarcaran los diversos ámbitos de competencia de sus organizaciones y en las que se aprovecharan la complementariedad de los recursos técnicos de éstas. Al servir de instrumento compartido y moderno para aprender a trabajar en colaboración y a intercambiar conocimientos, la Escuela Superior aumentará la capacidad del personal de las diversas organizaciones de abordar esos problemas de manera más concertada y efectiva. En particular, la Escuela Superior puede constituir un nuevo instrumento importante para ayudar al personal del sistema a poner en práctica las directrices comunes que promueven las Naciones Unidas y el Comité Administrativo de Coordinación, con lo que aumentará la capacidad colectiva del sistema de “interiorizar” las directrices intergubernamentales de aplicación integrada de los resultados de las conferencias y cumbres principales recientes, especialmente la Cumbre del Milenio, y de hacer aportaciones concretas al seguimiento de los resultados de esas conferencias y cumbres. Por tanto, debe considerarse a la Escuela Superior como una respuesta del sistema a la resolución 55/162 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 2000, relativa al seguimiento de los resultados de la Cumbre del Milenio, en la que la Asamblea pidió al Secretario General que coordinara las actividades de todo el sistema para ayudar a aplicar la Declaración del Milenio (resolución 52/2 de la Asamblea General) y le invitó a que, en el marco del Comité Administrativo de Coordinación, arbitrara medios innovadores para promover la cooperación y la coherencia en todo el sistema de las Naciones Unidas.

7. El mismo “espíritu de equipo” que tratará de crear y reforzar la Escuela Superior del Personal de las Naciones Unidas ha inspirado el proceso de elaboración de su proyecto de estatuto. En particular, las organizaciones del sistema se han mostrado satisfechas de la amplitud de la labor que ha encomendado la Asamblea General a la Escuela Superior, que abarca los ámbitos del desarrollo económico y social, la paz y la seguridad y la gestión interna, ámbitos que, a juicio de esas organizaciones, comprenden la totalidad de las actividades que ejecutan ellas en pro del crecimiento económico y el desarrollo social, la erradicación de la pobreza, los derechos humanos, la prevención de conflictos, el mantenimiento y la consolidación de la paz, y también las medidas sustantivas y de

gestión que garanticen que las actividades que ejecute el sistema en esos ámbitos se administren de manera eficiente y se apoyen unas a otras. Por lo que respecta, en particular, a la aportación que hará la Escuela Superior a la gestión de la reforma, hay que decir que las disposiciones de la resolución más reciente de la Asamblea relativa a la gestión de los recursos humanos (resolución 55/258), así como la insistencia que se hace en ella en cuanto a que la Escuela Superior contribuya al aprendizaje constante, se corresponden fielmente con lo que las organizaciones del sistema esperan que sea la función de esta institución.

8. Asimismo, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas celebran que la Asamblea General haya declarado, en su resolución 55/207, que prefiere que el proyecto final del estatuto de la Escuela Superior se presente en el quincuagésimo quinto período de sesiones de aquélla y que, a tal fin, haya acelerado las consultas interinstitucionales adicionales previstas en la citada resolución. Lo cierto es que, para que la Escuela Superior pueda entrar en funcionamiento el 1° de enero de 2002, conforme a lo previsto en el nuevo estatuto y en la citada resolución, habrá que adoptar, en los próximos meses, una serie de medidas que se basarán en la decisión que tome la Asamblea con respecto al proyecto de estatuto y que irán desde la terminación del nuevo programa de la Escuela Superior para el próximo bienio hasta la definición de las condiciones contractuales del personal de esa institución docente, pasando por la concertación de un nuevo acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Junta del Centro de Turín sobre la utilización independiente y común de las instalaciones del Centro¹.

II. Puntos más importantes del proyecto de estatuto de la Escuela Superior

9. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 55/207 de la Asamblea General, las directrices que proporcionó el Comité Administrativo de Coordinación en su período de sesiones de abril de 2001, que figuran en el proyecto de estatuto, versaron sobre las funciones de la Escuela Superior, así como sobre su administración y sus mecanismos de financiación.

10. Por lo que atañe a las funciones, el Comité llegó a la conclusión de que la Escuela Superior debería ser una institución que abarcara todo el sistema y que

atendiera la demanda existente, innovara e hiciera reformas en todo el sistema y procurara fomentar una mentalidad común dentro de él, así como la cooperación y el intercambio de conocimientos entre todas sus organizaciones en lo que respecta a cuestiones administrativas y estratégicas de interés común.

11. Así pues, al disponerse en el proyecto de estatuto que la Escuela Superior sea una institución dedicada expresamente a gestionar el conocimiento en todo el sistema y a fomentar el aprendizaje, se dispone también que promueva una política de gestión coherentes en todo el sistema y fortalezca la colaboración en las esferas del sistema en que se solapan diversas competencias administrativas (art. II, párr. 1).

12. La necesidad de implantar unos criterios comunes y unos métodos de trabajo más colaborativos en el sistema de las Naciones Unidas, tanto para abordar los nuevos problemas que afronta el sistema en el actual proceso de mundialización como para aumentar la eficacia en función de los costos de sus actividades y su influencia, ha sido uno de los temas principales de los debates y los informes del Comité Administrativo de Coordinación en los últimos años. Lo cierto es que no sólo es cada vez más importante que el sistema preste un apoyo concertado a los gobiernos para que puedan cumplir los objetivos interrelacionados a los que se dio prioridad en la Declaración del Milenio, aprovechando la labor de las conferencias y cumbres recientes, sino que, además, en la propia Declaración se pidió que se aumentaran la cooperación y la coherencia política de la labor de las diversas organizaciones del sistema, ya que ello constituye un objetivo legítimo.

13. Se han examinado y replanteado diversos mecanismos, instituciones y modalidades de coordinación para aumentar todo lo posible su aportación a la consecución de los objetivos de la Declaración del Milenio. Ésta ha sido la intención que ha guiado la reforma de los organismos subsidiarios del Comité Administrativo de Coordinación y también la que ha llevado a este comité a definir la Escuela Superior, en el nuevo estatuto, no, como había sido el caso hasta ahora, como una mera institución que estaba al servicio del sistema, sino como parte integrante del aparato con que cuenta el propio Comité para incrementar la coherencia de todo el sistema y la influencia de éste.

14. Habida cuenta de que la influencia de las organizaciones del sistema se define, cada vez más, por su función de depositarias y proveedoras de conocimiento,

el tener un instrumento de intercambio de conocimiento que abarque todo el sistema permitirá cubrir una laguna importante de la estructura interinstitucional de éste y aumentar considerablemente la capacidad de dicha estructura de responder de manera efectiva a las nuevas exigencias y circunstancias.

15. Del planteamiento anterior se desprende que es importante que haya una colaboración estrecha entre la Escuela Superior y otras instituciones de formación y aprendizaje del sistema, colaboración que se prevé debidamente en el párrafo 2 del artículo II del proyecto de estatuto. En particular, seguirá habiendo una estrecha colaboración entre la Escuela Superior y el Centro Internacional de Formación de la OIT de Turín (Italia) no sólo porque aquélla está situada dentro del recinto de éste, sino también, razón más importante, porque ambas instituciones pueden inspirarse y beneficiarse mutuamente de una colaboración estrecha. Como ya se ha dicho, la utilización de los servicios y las instalaciones del Centro Internacional de Formación se regirá por un acuerdo independiente que negocian, en la actualidad, las Naciones Unidas y la OIT.

16. Si bien Turín será el eje de las actividades de la Escuela Superior, ésta seguirá desarrollándolas en las diversas sedes y oficinas exteriores del sistema de las Naciones Unidas, y también mediante la enseñanza a distancia, a fin de llegar al mayor número posible de funcionarios del sistema.

17. Está previsto que, con arreglo al proyecto de estatuto, la Escuela Superior procure dotar a los funcionarios del sistema de las Naciones Unidas de la capacidad de cooperar, no sólo con todas las organizaciones del sistema, sino también con la comunidad internacional en general y con la sociedad civil, para mejorar todo lo posible los servicios que se prestan a los Estados Miembros. Otra aportación importante que puede hacer la Escuela Superior para agilizar la reforma de las Naciones Unidas y de todo su sistema es ayudarlos a aumentar su capacidad de colaborar con diversos asociados para que los Estados Miembros cumplan sus objetivos y a ampliar esa colaboración.

18. Otro punto fundamental del proyecto de estatuto es el de que la Escuela Superior debe ponerse, verdaderamente, al servicio de los organismos especializados, y los demás organismos del sistema de las Naciones Unidas. Esa es la finalidad subyacente de la disposición del estatuto en que se dice que la Escuela Superior llevará a cabo sus actividades atendiendo a las

necesidades que hayan expresado los organismos (art. II, párr. 2). Esa finalidad es también el principio rector que ha determinado la estructura administrativa de la Escuela Superior que se enuncia en el proyecto de estatuto.

19. Por consiguiente, según el proyecto de estatuto, la Junta Rectora de la Escuela Superior estará compuesta por las organizaciones que sean miembros del Comité Administrativo de Coordinación y dependan de él. En consonancia con los nuevos métodos de trabajo que ha establecido el Comité para sus dos nuevos comités de alto nivel sobre gestión y sobre programas, los jefes ejecutivos nombrarán representantes suyos en la Junta a unos funcionarios directivos de categoría superior, y la Junta, por su parte, designará a los comités ejecutivos menores que la ayudarán a dirigir determinados aspectos del funcionamiento de la Escuela Superior y a evaluar su influencia, así como a recaudar fondos para financiar nuevos programas.

20. Según las disposiciones administrativas y según la resolución 55/207 de la Asamblea General, en el estatuto se prevé que la Asamblea reciba informes periódicos sobre las actividades de la Escuela Superior (art. IV, párr. 5), con lo que los Estados Miembros podrán determinar si ha habido progresos y fijar las directrices políticas generales.

21. La Escuela Superior podrá ocuparse, en sus cursos y programas, de la amplia gama de funciones que ejecuta el sistema de las Naciones Unidas. Ha empezado a crear una red de directivos y expertos pertenecientes al sistema, y su nueva estructura rectora interinstitucional favorece la selección y la movilización de los mejores con que cuenta el sistema en diversos ámbitos.

22. Pese a que se aprovechará totalmente a los especialistas propios que tiene el sistema, también está previsto concertar acuerdos de diversa índole que permitan a la Escuela Superior solicitar los servicios de asesores y especialistas de todo el mundo, incluidas personas de los medios universitarios y personalidades y expertos de los sectores público y privado, para que sus diversos programas respondan mejor a las necesidades de sus destinatarios y les sean más útiles. El objetivo consiste en procurar que los programas de la Escuela Superior sean de la mejor calidad y lo suficientemente flexibles como para adaptarse a las nuevas exigencias. Dentro del mismo planteamiento, en el proyecto de estatuto se prevé que el Director de la Escuela Superior pueda

nombrar, en ocasiones, colaboradores asociados a las personas que cuenten con las debidas calificaciones (art. VI, párrs. 1 y 2).

23. Por otra parte, el principio de implantación en todo el sistema ha servido de base a los mecanismos de financiación previstos en el proyecto de estatuto. Así, en él se prevé que la parte principal del presupuesto de la Escuela Superior la sufraguen, en régimen de reparto de gastos, las organizaciones del sistema, y que el funcionamiento de la Escuela Superior se siga costeando mediante los honorarios de los cursos y las contribuciones voluntarias (art. VII).

24. Las contribuciones voluntarias han sido fundamentales para aumentar la capacidad de la Escuela Superior en sus primeros años de funcionamiento experimental y, ciertamente, seguirán siendo fundamentales para que, una vez aprobado el estatuto, responda de manera efectiva a las necesidades del sistema, conforme a lo previsto por la Asamblea General. El Secretario General aprovecha la oportunidad para dar las gracias al país anfitrión de la Escuela Superior, así como a otros donantes que han contribuido a su labor, por las generosas contribuciones que han prometido y efectuado.

25. Aunque esas contribuciones voluntarias seguirán siendo esenciales en los próximos años, se ha pensado en aumentar la implantación de la Escuela Superior en el sistema estableciendo un régimen de reparto de gastos que abarque, por lo menos, la parte principal del presupuesto. Cada organismo gestionará esas contribuciones de acuerdo con su propio procedimiento, pero lo normal será que se integren y asimilen a las actividades presupuestadas de formación y de colaboración interinstitucional de cada uno para evitar tener que hacer consignaciones presupuestarias adicionales. Todo lo anterior tiene por finalidad alentar a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aprovechen al máximo los servicios de la Escuela Superior, pero también persuadir al Comité Administrativo de Coordinación que recorte sus gastos y que asesore a la Escuela Superior para que logre, en última instancia, la autonomía financiera. En general, el planteamiento que ha hecho el Comité de los mecanismos financieros de la Escuela Superior tiene por objeto no sólo aumentar la rentabilidad de las contribuciones voluntarias y aprovecharlas al máximo sino también aumentar la eficiencia y las economías generales al utilizar los recursos totales del sistema para ayudar a los Estados Miembros.

26. Por lo demás, según el proyecto de estatuto, el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas se aplicarán íntegramente a las operaciones financieras de la Escuela Superior.

27. Dado que forma parte de las Naciones Unidas, la Escuela Superior gozará del estatuto, las prerrogativas y las inmunidades propias de la Organización. Las disposiciones pertinentes del proyecto de estatuto (art. IX, párr. 1) constarán en el acuerdo con el país anfitrión, que concertarán las Naciones Unidas con las autoridades italianas una vez que la Asamblea General haya aprobado el proyecto de estatuto.

28. Naturalmente, se da por supuesto que los organismos participantes consultarán con sus órganos rectores todos los puntos del proyecto de estatuto que consideren necesarios, y que una organización no podrá dejar de aceptar el estatuto a no ser que se lo haya notificado previamente al Secretario General, conforme a lo previsto en las normas.

III. Recomendaciones

29. Se recomienda a la Asamblea General que, al aprobar el proyecto de estatuto de la Escuela Superior del personal del sistema de las Naciones Unidas, que figura en el anexo, recuerde sus resoluciones 55/207, relativa a la Escuela Superior, y 55/258, relativa a la gestión de los recursos humanos, y reafirme los objetivos de esa institución que enunció en dichas resoluciones. Además, convendría que la Asamblea recordara las disposiciones de su resolución 55/162, relativa al seguimiento de los resultados de la Cumbre del Milenio; invitara al Comité Administrativo de Coordinación a que estudiara medios innovadores de incrementar la cooperación y la coherencia en todo el sistema de las Naciones Unidas y expresara su esperanza de que la Escuela Superior aportara al sistema la capacidad de cumplir sus objetivos de manera eficaz en función de los costos. Por último, convendría que la Asamblea reiterara su petición de que se le remitiera un informe bienal sobre la Escuela Superior, según lo previsto en la resolución 55/207. Hasta que la Asamblea General reciba el primer informe, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, se informará periódicamente a los Estados Miembros de las medidas que se hayan adoptado para aplicar el estatuto y de los progresos que se hayan hecho en cuanto a adaptar el funcionamiento de

la Escuela Superior a los nuevos criterios fijados por la Asamblea.

Notas

- ¹ La Escuela Superior ha sido, en los últimos seis años, un proyecto de las Naciones Unidas administrado por el Centro Internacional de Formación de la OIT. El presente año es un año de transición durante el que se ha prorrogado la aplicación de las normas por las que se reciban regía la Escuela Superior durante los cinco primeros años, hasta que la Asamblea General la institucionalice en 2001, atendiendo a lo dispuesto en su resolución 55/207.

Anexo

Proyecto de estatuto de la Escuela Superior del Personal de las Naciones Unidas

Artículo I Constitución

En virtud de la aprobación del presente estatuto, la Asamblea General constituye la Escuela Superior del Personal de las Naciones Unidas, con efecto a partir del 1° de enero de 2002, que será una institución de gestión del conocimiento en todo el sistema, de formación y de aprendizaje para el personal del sistema de las Naciones Unidas, cuyo objetivo principal se situará en las esferas del desarrollo económico y social, la paz y la seguridad y la gestión interna del sistema.

Artículo II Objetivos

1. La Escuela Superior será una institución dedicada expresamente a gestionar el conocimiento en todo el sistema y a fomentar el aprendizaje, con miras a promover una política de gestión coherente en todo el sistema de las Naciones Unidas. Proporcionará la dirección estratégica y fomentará la capacidad de gestión de los funcionarios, con miras a fortalecer la colaboración en las esferas del sistema en que se solapan diversas competencias administrativas, aumentar la efectividad operativa, incrementar la cooperación con los Estados Miembros y las organizaciones no gubernamentales y elaborar una política de gestión más coherente en todo el sistema.
2. La Escuela Superior llevará a cabo sus actividades atendiendo a las necesidades que hayan expresado los organismos del sistema de las Naciones Unidas y en colaboración estrecha con los institutos de formación y aprendizaje y demás órganos de esa índole del sistema. También podrá colaborar con las entidades competentes ajenas al sistema.

Artículo III Situación geográfica

La Escuela Superior estará situada en Turín (Italia).

Artículo IV Administración

1. La Escuela Superior tendrá una Junta Rectora compuesta por representantes de las organizaciones que sean miembros del Comité Administrativo de Coordinación. El Director de la Escuela Superior participará, como miembro de oficio, en la labor de la Junta y tomará medidas para que ésta cuente con los servicios de secretaría oportunos.
2. La Junta se reunirá al menos una vez al año y aprobará su propio reglamento, que estará en consonancia con las disposiciones del presente estatuto.
3. La Junta ejercerá las siguientes funciones:
 - a) Formulará la política general de actividades de la Escuela Superior;
 - b) Estudiará el programa de trabajo y el presupuesto, sobre la base de las propuestas que le presente el Director, y hará recomendaciones sobre el particular al Comité Administrativo de Coordinación;
 - c) Estudiará medios y arbitrios para acrecentar los recursos financieros de la Escuela Superior, con miras a garantizar la efectividad y la continuidad de su funcionamiento;
 - d) Evaluará las actividades de la Escuela Superior y sus efectos, e informará sobre el particular al Comité Administrativo de Coordinación y,
 - e) Presentará un informe anual al Comité Administrativo de Coordinación.
4. La Junta creará un grupo de expertos en exámenes técnicos que prestarán asesoramiento sobre cómo perfeccionar las actividades de la Escuela Superior, analizarán sus resultados e informarán sobre el particular a la Junta. El Grupo de Expertos en exámenes técnicos estará compuesto por los funcionarios especializados de las organizaciones del régimen común que elija la Junta.
5. El Secretario General, en su condición de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, remitirá a la Asamblea General un informe bienal sobre las actividades de la Escuela Superior.

Artículo V

Dirección y plantilla

1. El Secretario General nombrará al Director de la Escuela Superior, previa consulta con el Comité Administrativo de Coordinación y atendiendo a los criterios recomendados por la Junta.

2. El Director se encargará de dirigir la Escuela Superior y rendirá cuentas de los resultados de su labor con arreglo a las directrices que fije la Junta. Previa consulta, cuando proceda, con el Grupo de Expertos en exámenes técnicos, ejercerá las siguientes funciones:

a) Someterá a la consideración de la Junta el programa de trabajo y el presupuesto de la Escuela Superior;

b) Supervisará la ejecución del programa de trabajo y del presupuesto de la Escuela Superior;

c) Remitirá a la Junta informes tanto anuales como especiales sobre las actividades de la Escuela Superior y la ejecución de su programa de trabajo;

d) Administrará a los funcionarios de la Escuela Superior, con arreglo al Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas y a las disposiciones del presente estatuto;

e) Coordinará la labor de la Escuela Superior con la de los órganos conexos del sistema de las Naciones Unidas y la de las instituciones competentes ajenas al sistema;

f) Negociará los acuerdos oportunos, incluso con gobiernos, para ofrecer y recibir servicios relacionados con las actividades de la Escuela Superior;

g) Recaudará fondos suficientes para ejecutar el programa de trabajo de la Escuela Superior, y

h) Admitirá, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo VII *infra*, las contribuciones voluntarias que se destinen a la Escuela Superior.

3. El Director nombrará a los funcionarios de la Escuela Superior, en representación del Secretario General, mediante una carta de nombramiento que llevará su propia firma y en la que se especificará que se trata de un nombramiento que permite, exclusivamente, trabajar para la Escuela Superior. Los funcionarios rendirán cuentas al Director de su comportamiento en el ejercicio de sus funciones.

4. El Director y los funcionarios ejercerán sus funciones con arreglo a las condiciones previstas en el Estatuto y el Reglamento del Personal, a reserva de los acuerdos administrativos que apruebe el Secretario General en su condición de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación.

5. El Director y los integrantes de la plantilla de la Escuela Superior serán funcionarios de las Naciones Unidas en el sentido en que se entiende la palabra "funcionario" en el Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo VI

Colaboradores asociados y consultores

1. El Director podrá designar a un número reducido de personas debidamente calificadas que ejercerán las funciones de colaboradores asociados de la Escuela Superior. A los colaboradores asociados se les permitirá trabajar en la Escuela Superior y tendrán que prestar asesoramiento y asistencia en los asuntos relativos al programa de trabajo de aquélla.

2. Se designará a los colaboradores asociados por un plazo fijo, según sus calificaciones y los criterios que fije el Director y apruebe la Junta. Los colaboradores asociados no serán funcionarios de la Escuela Superior ni consultores ni funcionarios de las Naciones Unidas.

3. El Director podrá contratar a unos consultores para que presten servicios especiales en relación con el programa de trabajo de la Escuela Superior.

Artículo VII

Finanzas

1. Las actividades financieras de la Escuela Superior se registrarán por el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, así como por los procedimientos financieros de la Organización.

2. La Escuela Superior tendrá un presupuesto bienal, que aprobará el Comité Administrativo de Coordinación. La parte principal de los fondos presupuestarios la aportarán los miembros del Comité con arreglo a la fórmula de reparto de gastos que decida este órgano.

3. Asimismo, la Escuela Superior podrá recibir contribuciones voluntarias de gobiernos, organizaciones intergubernamentales y fundaciones, así como de otras fuentes no gubernamentales.

4. El Director podrá aceptar contribuciones en nombre de la Escuela Superior, pero no contribuciones destinadas a fines concretos si esos fines son incompatibles con los fines y las normas de la Escuela Superior y del Reglamento y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas. Las contribuciones que entrañen, directa o indirectamente, una responsabilidad financiera inmediata o eventual para la Escuela Superior podrán aceptarse sólo con la aprobación de la Junta y previa consulta con el Contralor de las Naciones Unidas.

5. La Escuela Superior organizará cursos y actividades de otra índole que tengan relación con sus funciones, a título gratuito.

6. El Director de la Escuela Superior elaborará el presupuesto con carácter bienal. En este figurarán, por separado, la parte principal de los fondos presupuestarios y los ingresos y gastos previstos por concepto de contribuciones voluntarias. El Director presentará el proyecto de presupuesto a la Junta con una antelación mínima de seis semanas respecto de la inauguración del período de sesiones de aquélla en que haya que examinarlo.

7. La Junta examinará el proyecto de presupuesto y formulará las recomendaciones correspondientes al Comité Administrativo de Coordinación. Una vez que el Comité lo haya aprobado, se lo remitirá a los organismos participantes. Las Naciones Unidas pasarán factura a los organismos por la parte de los fondos principales del presupuesto que les corresponda pagar.

8. Los fondos de la Escuela Superior se mantendrán en una cuenta independiente que abrirá el Secretario General con arreglo al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas.

9. Al administrar los fondos de la Escuela Superior se velará, exclusivamente, por los intereses de ésta. Las Naciones Unidas ejercerán todas las funciones financieras y contables que necesite la Escuela Superior, incluso la de depositarias de los fondos de ésta; llevarán la contabilidad bienal de ésta, y expedirán las órdenes de pago correspondientes.

10. El Director podrá comprometer gastos sólo cuando el importe total de esos gastos no rebase la suma de la parte principal de los fondos del presupuesto y el importe de las contribuciones voluntarias recibidas.

11. La Junta de Auditores de las Naciones Unidas podrá comprobar las cuentas de la Escuela Superior, de

conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada.

Artículo VIII **Apoyo administrativo**

Las Naciones Unidas prestarán a la Escuela Superior el apoyo administrativo oportuno. Ésta pagará los correspondientes gastos de apoyo en la cuantía en que se determine periódicamente, previa consulta entre las Naciones Unidas y la Junta.

Artículo IX **Estatuto y facultades**

1. Dado que forma parte de las Naciones Unidas, la Escuela Superior gozará del estatuto, las prerrogativas y las inmunidades que se prevén en los Artículos 104 y 105 de la Carta de las Naciones Unidas y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de la Organización, así como los demás acuerdos internacionales y las demás resoluciones de la Organización relativos al estatuto y las prerrogativas e inmunidades de ésta.

2. Previa autorización del Director, la Escuela Superior podrá concertar contratos con organizaciones, instituciones o empresas, a los efectos de ejecutar sus programas. La Escuela Superior podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y podrá emprender toda otra actuación jurídica que requiera el ejercicio de sus funciones.

Artículo X **Enmiendas**

La Asamblea General podrá enmendar el presente estatuto a instancias del Comité Administrativo de Coordinación.